



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1.670

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI), EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 1.273, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SER TRANSFERIDO A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), el inmueble identificado como Finca N° 1.273, Distrito de Luque, Departamento Central, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 9 y al folio 20 y siguientes del 2 de enero de 1997, para ser transferido a título oneroso a sus actuales ocupantes, ubicado en la 1ra. Compañía, lugar denominado Laurety del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1-2: Con rumbo N-87° 30'-E (Norte, ochenta y siete grados, treinta minutos, Este), mide 180,30 ms. (ciento ochenta metros con treinta centímetros), linda con la propiedad de la señora Filomena Leguizamón;

LINEA 2-3: Con rumbo S-07° 00'-W (Sur, siete grados, cero minuto, Oeste), mide 315 ms. (trescientos quince metros), linda con la propiedad del señor Carlos Torres y condóminos;

LINEA 3-4: Con rumbo S-67° 00'-W (Sur, sesenta y siete grados, cero minuto, Oeste), mide 208,50 ms. (doscientos ocho metros con cincuenta centímetros), linda con calle pública;

LINEA 4-5: Con rumbo N-08° 00'-E (Norte, ocho grados, cero minuto, Este), mide 43,15 ms. (cuarenta y tres metros con quince centímetros), linda con la propiedad del señor Oscar Bauer;

LINEA 5-6: Con rumbo N-85° 30'-W (Norte, ochenta y cinco grados, treinta minutos, Oeste), mide 6,60 ms. (seis metros con sesenta centímetros), linda con la propiedad del señor Oscar Bauer; y,

LINEA 6-1: Con rumbo N-08° 58'-E (Norte, ocho grados, cincuenta y ocho minutos, Este), mide 347,663 ms. (trescientos cuarenta y siete metros con seiscientos sesenta y tres centímetros), linda con la propiedad de los señores Oscar Bauer y José Díaz;

SUPERFICIE: 6 há. 1.712 ms². (seis hectáreas con mil setecientos doce metros cuadrados).

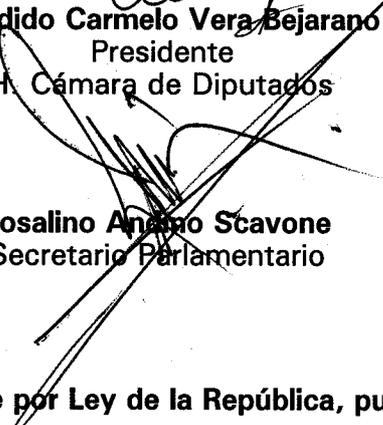
LEY N° 1.670

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 109 de la Constitución Nacional. El Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) y los propietarios, acordarán en un plazo de noventa días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación del precio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a cinco días del mes de octubre del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados


Rosalino Antonio Scavone
Secretario Parlamentario

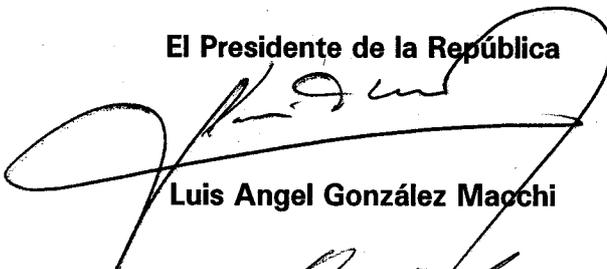

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

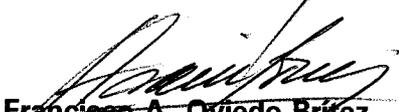

Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de Diciembre de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brítez
Ministro de Hacienda